

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primer instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Despachos telegráficos.

Alicante 17 de Marzo, á las seis y cincuenta minutos de la mañana.—«La escuadra que conduce á S. M. está á la vista.»

Alicante 17 de Marzo, á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Presidente interino:

«S. M. la Reina desembarca rodeada de un pueblo inmenso, que la aclama á su paso. Recibe pruebas inequívocas de patriótico entusiasmo. Se dirige á la Colegiata.»

Alicante 17 de Marzo, á las once y diez minutos de la mañana.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina ha desembarcado en este puerto á las diez y cuarenta minutos, habiendo sido recibida con el mayor entusiasmo por un inmenso gentío. Despues de haber asistido al *Te Deum* solemne que se ha celebrado en la Colegiata de esta ciudad, regresa ahora á la habitacion que tiene preparada, recibiendo unánimes y apasionados vivas de la poblacion.»

Despachos posteriores anuncian que SS. MM. saldrán de Alicante hoy 18, á las siete de la mañana; pernoctarán en Aranjuez, y harán su entrada en esta corte á la una de la tarde del domingo.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Despachos telegráficos.

Alicante 18, á las siete y quince minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo al Ministro de la Gobernacion:

«A las siete en punto han salido SS. MM., aclamados por un inmenso pueblo que, á pesar de la hora, ha acudido al andén para despedirlos.

Les acompañan hasta el confín de la provincia las corporaciones provinciales y gran número de personas notables de la poblacion.»

Villena 18, á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. continúan sin novedad su viaje. Al paso por las estaciones reciben pruebas de sumision y cariño. En Novelda S. M. presentó al Príncipe, siendo saludado con entusiastas vítores.»

Almansa 18, á las doce de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El tren real llega á este punto sin novedad. En la estacion de la Encina esperaba á SS. MM. el Capitan general de Valencia para ofrecerles sus respetos. En todas las estaciones rivaliza el pueblo en entusiasmo. En el andén esperaban el Gobernador de Albacete, comision de la Audiencia y Clero.»

Albacete 18, á las dos y veintiseis minutos de la tarde.—«Sale el tren real á las dos y veinte minutos de la tarde.»

Villarrobledo, á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Continúa el viaje sin novedad. El Ayuntamiento tenia dispuesto un refresco, que aceptaron SS. MM.»

Alcázar 18, á las siete y treinta minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«A las seis y diez minutos SS. MM. siguen su viaje sin novedad. Los habitantes de la comarca han acudido en tropel á todas las estaciones á saludarlos.»

En esta esperaban, entre una inmensa concurrencia, los Gobernadores civiles y militares de Ciudad-Real, Toledo, con sus respectivas comisiones, Diputacion provincial de Ciudad-Real, Audiencia de Albacete, Voluntarios de la Libertad de Almagro y Miguelturna, Alcaldes del distrito y otros varios pueblos, y el de esta villa con las personas más notables de la poblacion; habiendo sido aclamados SS. MM. con el mayor entusiasmo.»

Tembleque 18, á las ocho y cinco minutos de la noche.—«Llegaron SS. MM. sin novedad á las siete y diez y nueve minutos de la noche, y salen á las siete y veinticuatro minutos.»

Aranjuez 18, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. han llegado á Aranjuez con toda felicidad, habiendo recibido durante el viaje una continua ovacion.»

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

##### Circular.

Una de las causas que seguramente contribuye más á entibiar el esmerado

celo que en la persecucion del contrabando observan por regla general la mayor parte de los individuos del cuerpo de Carabineros es sin duda la lentitud con que varias Administraciones proceden en la liquidacion y entrega de las cantidades que á aquellos corresponden por las aprehensiones de todas clases que verifican en el ejercicio de su especial cometido.

Los procedimientos que las actuales Ordenanzas de Aduanas tienen establecidos para la instruccion, tramitacion y fallo de los expedientes que versan sobre aprehensiones de géneros son en extremo sencillos; y una vez terminados y hechas efectivas las multas, ó en su defecto vendidos los géneros, es inmediata la liquidacion y entrega á los partícipes de la cantidad que les corresponda; de modo que por este lado, observando la debida actividad, no hay temor de que tal entrega sufra retraso alguno.

No sucede lo mismo respecto á las aprehensiones de tabaco, excepto el de Cuba y Puerto-Rico, porque aunque los procedimientos que se siguen con este género son iguales á los establecidos para los demás, existe sin embargo un trámite que suele con frecuencia retrasarlos notablemente, cual es la remision á la Fábrica respectiva y el reconocimiento y clasificacion que los funcionarios de esta dependencia tienen que practicar para que, en vista de su resultado, pueda procederse á la liquidacion de los premios que con arreglo á la circular de la Direccion general de Rentas 2 de Julio de 1870 deben percibir los aprehensores.

El Ministerio de mi cargo estudia el medio de suprimir, ó al ménos abreviar, el trámite indicado; pero entre tanto, animado del justo deseo de estimular el celo de los individuos del cuerpo de Carabineros, y deseando que la recompensa que las leyes y órdenes vigentes les conceden en premio de

sus esfuerzos y penalidades no se haga esperar, sino que ántes por el contrario sea inmediata al servicio prestado, ha resuelto prevenir á V. S. que active y haga activar á todas las dependencias de Hacienda en esa provincia los expedientes que versen sobre aprehensiones de géneros de todas clases, y con especialidad de tabaco, á fin de que una vez terminados no se demore por ningun concepto la entrega de las cantidades que deban percibir los aprehensores; en la inteligencia de que si se promovieren quejas sobre el particular, me hallo decidido á exigir la más estrecha responsabilidad á los funcionarios que sin justificado motivo fueren causa de retraso en el indicado servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Jefe de la Administracion económica de....

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.053.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidios.

##### Circular.

Los pueblos que comprenden los partidos judiciales de los dos distritos de esta capital, se hallan adeudando al fondo especial de presos pobres algunos trimestres del año económico anterior, y los tres vencido del presente, sin que á pesar de las escitaciones que les ha dirigido el Ayuntamiento de la capital, haya conseguido ningun resultado favorable.

En su consecuencia y decidido como estoy á organizar este preferente servicio, haciendo que los Ayuntamientos satisfagan las cuotas que en tal concepto les ha correspondido en el repartimiento que en su día verificó la Excm. Diputacion provincial, he acordado señalar el improrogable término de ocho días, dentro de los cuales los Ayuntamientos á quienes comprende esta circular, harán efectivos aquellos créditos, esperando de su celo, no darán lugar á que adopte otras disposiciones mas severas para que desde luego autorizo al Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Valladolid 18 de Marzo de 1871.—El Gobernador, José Gallostra.

NUM. 2.059.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.

##### Negociado de Estadística.

En el núm. 74 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se publica la real orden siguiente:

«Estadística.—Circular.—Para dar cumplimiento á los deseos del Gobier-

do de S. M. Británica, que por medio de su Ministro Plenipotenciario en España se ha dirigido á este Ministerio con el fin de obtener datos respecto al número de súbditos británicos que se encuentren en España el día 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de poblacion en el Reino-Unido, dispondrá V. S. que se inserte en el *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de la provincia y se publique en todos los municipios por medio de edicto ó pregon un llamamiento á los residentes ingleses, para que en virtud de las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M. Británica, con objeto de llevar á cabo el referido censo, acudan á inscribirse en los Ayuntamientos de los pueblos en que se encuentren el citado día 3 de Abril, expresando el sexo y edad y cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de residencia, profesion ó industria que ejerzan. La matrícula ó inscripcion quedará cerrada en el inmediato día 4 y los Alcaldes remitirán sin falta á V. S. en el siguiente la relacion de los inscritos ó el parte de no haberse presentado ninguno si así ocurriese; con cuyos datos formará V. S. y remitirá sin demora alguna á la Direccion general de Estadística las relaciones correspondientes á la provincia de su cargo. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento; previniéndole que dé aviso á la Direccion general de Estadística del recibo de esta orden, y de haber sido transmitida y recibida á su vez por todas las Autoridades locales de la provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.»

Y se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales de esta provincia, que se servirán adoptar las medidas convenientes para que tenga exacto cumplimiento la preinserta real disposicion, remitiendo á este Gobierno oportunamente una nota de los súbditos ingleses que en la fecha de 3 de Abril próximo se hallaren en sus respectivos distritos.

Valladolid 20 de Marzo de 1871.—José Gallostra.

## TERCERA SECCION.

Núm. 2.052.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento

de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: el Secretario general, Pedro Alvarez Collantes.

NUM. 2.052.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Huelva y Cabra la cátedra de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Sevilla en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte, que el opositor que ob-

tenga la cátedra de Física y Química del Instituto de Cabra, tiene obligacion de desempeñar tambien por el sueldo anual de 3.000 pesetas expresadas, la de Historia natural y Fisiología é Higiene, que segun lo resuelto anteriormente por esta superioridad, debe continuar unida á la primera hasta que otra cosa se resuelva.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso. Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: el Secretario general, Pedro Alvarez Collantes.

NUM. 2.045.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio de abintestato que se sigue en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza el presente, por consecuencia del fallecimiento de Matías Castañé, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, se ha acordado, que siendo muy posible que las deudas de la testamentaria excedan al total caudal inventariado, se convoque á Junta general de acreedores que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de las Angustias número cuarenta y seis principal, el día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento de los que se crean con este derecho, he dispuesto anunciarlo por medio del presente edicto que se insertará tambien en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Valladolid á 8 de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

NUM. 2.046.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Fernandez Perez, natural de Peñafior, y vecino de esta capital, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo parecen en causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en la casa de Marcelino Gonzalez, de esta vecindad el día veinticinco de Enero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Num. 2.047.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Gonzalez y Peña, de esta vecindad, Director y redactor del periódico publicado en esta capital con el título de «Federal de Castilla», para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre injurias y amenazas á S. M. el Rey; apercibiéndole que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

Don Tiburcio Brita Paja, Secretario del Juzgado municipal de este lugar de Villafranca de Duero.

Certifico: que entre los documentos y Juicios verbales que se hallan en mi Secretaría aparece una sentencia que á la letra dice:

*Sentencia.*

En el lugar de Villafranca de Duero á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Matías Pamparacuatro Seco, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de Juicio verbal pendiente en este Juzgado, entre partes de la una como demandante Manuel Gonzalez Lopez y de la otra como demandados D. Antonio Rodriguez Barbajero y Jacinto Hernandez Herrero, vecinos de esta villa los tres y por la rebeldía de los dos últimos los Estrados del Juzgado en reclamacion del importe de aprovechamiento de la pampanera y rastrojera en el año último de ciento catorce fanegas de tierra y viña:

Resultando que Manuel Gonzalez Lopez, solicita el pago del aprovechamiento de pampanera y rastrojera de ciento catorce fanegas de tierra y leña que posee y utilizaron los ganados lanares y cerda á quienes el Alcalde Don Antonio Rodriguez, arrendó en el año último todo este término y el de Bardales que corresponde á estos vecinos apesar de la oposicion que hizo el demandante para que no fuesen comprendidas sus fincas, las cuales acoto á fin de que nadie las utilizase, y que sin embargo de esto, fueron arrendadas y aprovechadas como las demás, á cuyo pago reclama del mismo Alcalde y del Depositario de aquellos fondos Jacinto Hernandez Herrero.

Resultando que señalado día y hora para la celebracion del Juicio y citados en forma los demandados, no han comparecido á él, siguiéndole en rebeldía en los estrados del Juzgado:

Resultando de la prueba practicada por el demandante que el aprovechamiento de pampanera y rastrojera de todo este término y fincas de la suerte Bardales, correspondiente á estos vecinos, fué arrendado en el año último, por el Alcalde y Ayuntamiento de este pueblo á Eulogio Malmierca que lo aprovecha con sus ganados, en cuyo arrendamiento no se exceptúa finca alguna, sin embargo de haberse opuesto el demandante á que no se comprendiesen en él sus ciento catorce fanegas de tierra y viñas, que acotó, y apesar de esto fueron aprovechadas por dicho ganado:

Resultando de la misma prueba que el Eulogio satisfizo el importe del arriendo y el importe no se ha entregado á estos vecinos:

Resultando que los juicios nombrados el uno por el demandante y otro por el Juzgado en rebeldía de los demandados, han tasado en una peseta cincuenta céntimos el aprovechamiento de cada una de las 114 fanegas de tierra y viña.

Considerando que el Manuel Gonzalez ha probado su accion y demanda, es por consecuencia el derecho que tiene á que se le reintegro del aprovechamiento de pampanera y rastrojera que reclama.

Considerando que dicho importe debe salir de la cantidad en que fué arrendado todo el término que aparece pagado y no entregado á los vecinos:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Rodriguez, como Alcalde, y Jacinto Hernandez Herrero, como Depositario, á que de los fondos que ingresaron en su poder del arrendatario de pampanera y rastrojera del año último, satisfagan en el término de quinto día á Manuel Gonzalez Lopez ciento veintiocho pesetas veinticinco céntimos que le corresponden por sus 114 fanegas de tierra y viña á razon de una peseta doce céntimos y medio cada una; bajo apercibimiento, que de no hacerlo se procederá contra sus bienes particulares por via de apremio, imponiéndoles tambien todas las costas de este juicio: por esta Sentencia definitiva juzgada, que además de notificarse en los Extrados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de edicto, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez: Matías Pamparacuatro.

Pronunciamento. Dió y pronunció le anterior Sentencia el Sr. D. Matías Pamparacuatro Seco, Juez Municipal de este lugar de Villafranca de Duero celebrando Audiencia pública hoy catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, de lo que yo el Secretario certifico.—Tiburcio Brita Paja.—Es copia: Brita Paja.

Num. 2.058.

COMISION DE RESERVA  
de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado á recibir sus licencias absolutas y alcances muchos individuos de esta Reserva procedentes del reemplazo de 1865 para lo cual fueron convocados en el *Boletín oficial* de la provincia del día 9 del corriente mes, y pudiéndoseles seguir sensibles perjuicios sino recogen dicha licencia y alcances antes de 1.º del próximo Abril, se suplica nuevamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan disponer sean avisados segunda vez los individuos que residen en sus respectivas localidades.

Valladolid 20 de Marzo de 1871.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Juan de Meudoza.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contribuciones y Caja de Depósitos, en circular fecha 28 de Febrero último previenen: que para llevar á efecto la compensacion de los descubiertos en que se hallen los pueblos por cupo del Impuesto personal de los años de 1868-69 y 1869-70 se observe, entre otras, la siguiente disposicion:

«Las Administraciones económicas fijarán á los Ayuntamientos el plazo de quince dias, para que presenten en las mismas las inscripciones intrasferibles ya emitidas, cuyos intereses vencidos y no satisfechos, se aplicarán al pago de los mencionados descubiertos.»

Y á fin de que tenga efecto, he acordado que el plazo á que se refiere la precedente disposicion, empiece á contarse desde el dia de la publicacion en el *Boletín oficial*; y que trascurrido sin que los Ayuntamientos que tienen débitos por el cupo del citado impuesto presenten en esta Administracion las citadas inscripciones, habrán de esperar los perjuicios consiguientes.

Valladolid 17 de Marzo de 1871.—Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Por la Administracion económica de la provincia de Guadalajara, se remite para su insercion el siguiente

Anuncio.

«Habiéndose adjudicado á D. Guillermo Sierra en 11 de Febrero último en la cantidad de 10.073 pesetas una suerte de veintitres fincas rústicas, sitas en el término de la villa de Pareja, procedentes del Clero, que remató á su favor en esta capital en la subasta

celebrada el dia 27 de Diciembre del año próximo pasado; y no habiendo sido posible hacerle la notificacion administrativa por no haber sido hallado en Valladolid en donde dijo residia ejerciendo la profesion de Farmacéutico; se le hace saber por medio de este periódico, conforme á lo que previene la disposicion cuarta de la Real orden de 25 de Enero de 1867, para que en el término de los quince dias marcados por instruccion, verifique el pago del primer plazo, pues de lo contrario será declarado en quiebra con la responsabilidad que imponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.—Guadalajara 13 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia del interesado y surta los efectos consiguientes.

Valladolid 17 de Marzo de 1871.—Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO MINAS.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 8 del actual me dice lo siguiente:

«En el expediente instruido con ocasion de una consulta del Gefe de la Administracion económica de Barcelona sobre si las minas de sal concedidas con arreglo á la ley de minas deben satisfacer el cánon que la misma establece por razon de superficie y además la contribucion territorial correspondiente ó solo esta última, se ha resuelto por orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Febrero próximo pasado publicada en la *Gaceta* de ayer:

1.º Que la mina á que se refiere la mencionada consulta y todas las que se hayan registrado y concedido y cuantas se registren y concedan por los trámites exigidos en la ley vigente de minas, con las condiciones impuestas por la misma, están sujetas al pago de cánon establecido en su artículo 80: y 2.º Que solo las sustancias exceptuadas de las prescripciones mineras, deben pagar la contribucion territorial con arreglo al art. 30 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que esta Direccion general participa á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 17 de Marzo de 1871.—Francisco de Sales Ordoñez.

## Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 6 del actual, comunica á esta Administracion la órden siguiente:

«En la *Gaceta* de ayer 5 del corriente núm. 64 se publica la órden Ministerial de 28 de Febrero último, por la cual se modifican el epígrafe y cuotas de Empresarios de bailes públicos comprendidos en la Tarifa 2.<sup>a</sup> de 20 de Marzo de 1870 en los términos siguientes:

## EMPRESAS O EMPRESARIOS DE BAILES PUBLICOS.

Números...	Pesetas...	NÚMEROS DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
		Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Céts.
45		11143	16	Casa en Hornillos. . . . .	Estado. . . . .	D. Frutos García, Valladolid.	280	»
		11153	9236	Tierras en Iscar. . . . .	Propios. . . . .	Esteban Martínez, id. . . . .	2800	»
		11156	9239	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	850	»
		11154	9237	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	900	»
		11155	9238	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	1000	»
		10186	113	Tierras en Ataquines. . . . .	Clero. . . . .	Marcelino Llorente, Ataquines. . . . .	11250	»
		10187	113	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	Lucas Izquierdo, id. . . . .	22626	75
	180	10188	113	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	José Llorente, id. . . . .	13752	50
		10189	113	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	Zoilo Gonzalez, id. . . . .	5008	»
	140	11037	8986	Tierras en Velilla. . . . .	Id. . . . .	Pedro Bueno Gonzalez, Tordesillas. . . . .	1775	»
		11038	8987	Tierras en Tordesillas. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	2750	»
	90	11089	9215	Terreno en Santibañez. . . . .	Propios. . . . .	Ventura Parra (sorteo) Santibañez. . . . .	698	»
	70							
	45							
46								
	90							
	70							
	45							
	35							
	25							
47								
	15							
48								

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos las sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en salones ó teatros por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ó se repartan ó distribuyan entre los socios.

2.<sup>a</sup> Los empresarios de teatros que durante la temporada porque se hallen matriculados, según los números 33, 34, 35 y 36 de esta tarifa, den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones escénicas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 17 de Marzo de 1871,=  
F. de Sales Ordoñez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 25 de Febrero de 1871, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial conforme al art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

NÚMEROS DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Céts.
11143	16	Casa en Hornillos. . . . .	Estado. . . . .	D. Frutos García, Valladolid.	280	»
11153	9236	Tierras en Iscar. . . . .	Propios. . . . .	Esteban Martínez, id. . . . .	2800	»
11156	9239	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	850	»
11154	9237	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	900	»
11155	9238	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	1000	»
10186	113	Tierras en Ataquines. . . . .	Clero. . . . .	Marcelino Llorente, Ataquines. . . . .	11250	»
10187	113	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	Lucas Izquierdo, id. . . . .	22626	75
10188	113	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	José Llorente, id. . . . .	13752	50
10189	113	Id. en id. . . . .	Id. . . . .	Zoilo Gonzalez, id. . . . .	5008	»
11037	8986	Tierras en Velilla. . . . .	Id. . . . .	Pedro Bueno Gonzalez, Tordesillas. . . . .	1775	»
11038	8987	Tierras en Tordesillas. . . . .	Id. . . . .	El mismo. . . . .	2750	»
11089	9215	Terreno en Santibañez. . . . .	Propios. . . . .	Ventura Parra (sorteo) Santibañez. . . . .	698	»

Valladolid 9 de Marzo de 1871.—P. D., El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Saturnino Lopez de Torres.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.SECCION 1.<sup>a</sup>—NEGOCIADO RECAUDACION.

La Direccion general de Contribuciones en comunicacion de 12 del actual ordena á esta dependencia se despliegue el mayor celo y actividad á fin de hacer efectivos todos los débitos que resulten pendientes por contribuciones ó por cualquiera otro concepto.

Esta Administracion deseosa siempre de evitar cuanto le sea posible medidas de rigor, no puede menos de escitar á los contribuyentes, á que satisfagan inmediatamente todos cuantos descubiertos tengan con el Tesoro, evitando de esta manera las medidas coercitivas que en otro caso se verá en la necesidad de tomar. Al propio tiempo cumple á mi deber manifestar á los Ayuntamientos que en bien del servicio y por cuantos medios están á su alcance dentro de las instrucciones hagan entender á los contribuyentes deudores la obligacion en que están de verificar los pagos de las cantidades que adeudan, y auxiliar á los encargados de la cobranza con todo el lleno de su autoridad hasta la realizacion de los descubiertos, de aquellos que por su morosidad den lugar al correspondiente apremio.

Los Sres. Alcaldes comprenderán que para atender el Gobierno de S. M. á sus graves y perentorias obligaciones es indispensable que en los pueblos ejerzan las autoridades la mayor acti-

vidad para que no queden defraudados los descos de la superioridad, que son los que animan á esta Administracion, la cual espera de dichas autoridades locales el buen resultado en tan importante servicio.

Valladolid 17 de Marzo de 1871.—  
Francisco de Sales Ordoñez.

## QUINTA SECCION.

Núm. 2.050.

Alcaldía constitucional de  
La Seca.

En la rectificacion del alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del presente año, ha sido reclamado por los interesados el mozo Cruz de Castro, natural de la misma, cuyo paradero se ignora, y como se halle comprendido el referido mozo en los párrafos primero y segundo del artículo 36 de la ley, se le cita por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndole saber que queda incluido en dicho alistamiento y que si no se presenta al acto de llamamiento y declaracion de soldados, le parará el perjuicio que es consiguiente.

La Seca 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Isidoro Cantalapiedra.

## ANUNCIO PARTICULAR.

## VENTA DE CASAS.

Por la testamentaria del finado Don Justo Cieza Mazariegos, se procede á la enagenacion en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan.

Una casa en esta poblacion, calle de los Arces núm. 9, compuesta de bodegones, planta baja, principal, segunda, tercera y desvan.

Otra en la misma, plazuela de Chancillería núm. 5, de planta baja, principal y desvan.

Otra en la calle de Magaña, núm. 4, de planta baja, principal y desvan.

Otra en la Plazuela de la Solanilla, núm. 3, de planta baja, principal y desvan.

Y otra en la Acera de San Francisco núm. 26, de moderna construccion, de planta baja, entresuelo, principal, piso segundo, tercero y desvan.

El día señalado para la subasta lo es el 27 del que rige, en la Notaría de D. Cástor Simon Toranzo, calle de San Blas núm. 16, á las doce de su mañana, donde se halla el pliego de condiciones para el remate, quien está encargado de oír las proposiciones que se hagan, y de dar cuantas esplicaciones puedan ser precisas.